



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO  
DIRECCION REGIONAL DE SALUD  
UNIDAD EJECUTORA 408 RED DE SALUD SAN FRANCISCO  
PARQUE 04 DE OCTUBRE N°03  
TELEFAX N°325103

## Resolución Directoral

Nº. 083-2024-GRA/GRDS-DIRESA-VERSSAF-DE.

Ayna - San Francisco, 11 de marzo de 2024.

### VISTO:

El Proveído S/N, de fecha 07 de marzo 2024, del Director Ejecutivo; el Informe N° 116-2024-GRA/DIRESA/UERSSAF-RRHH, del Jefe de la Unidad de Recursos Humanos y demás actuados, sobre Licencia sin goce de remuneraciones a favor del servidor civil contratado bajo el Decreto Legislativo N° 1057, Lic. Adm. Eled Enrique Anyosa De la Peña, y;

### CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Ejecutiva Regional N° 788-2012-GRA/PRES, se crea la Unidad Ejecutora 408 - Red de Salud San Francisco, siendo un órgano descentralizado de la Dirección Regional de Salud de Ayacucho, encargado de conducir, normar, regular, implementar y controlar el funcionamiento del sistema de salud y dar cumplimiento a las políticas regionales y nacionales acorde a las necesidades y demanda de la población en materia de salud enmarcado en la visión, misión y objetivos estratégicos de la institución;

Que, el Contrato Administrativo de Servicios regulado por el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057 y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, constituye un régimen laboral especial. El cual tiene por finalidad garantizar los principios de méritos y capacidad, igualdad de oportunidades y profesionalismo de la administración pública;

Que, el artículo 6° del Decreto Legislativo N° 1057, Decreto Legislativo que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, modificado por la Ley N° 29849, que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo 1057 y otorga derechos laborales, establece en su inciso g) que el contrato administrativo de servicios otorga al trabajador el derecho a la licencia con goce de haber por maternidad, paternidad y otras licencias a las que tienen derecho los trabajadores de los regímenes laborales generales;

Que, el artículo 110° del Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-90-PCM, establece que las licencias a las que tienen derecho los funcionarios y servidores son, entre otros, sin goce de remuneraciones por motivos particulares. Asimismo, el artículo 115° complementa lo anterior indicando que la licencia por motivos particulares podrá ser otorgada hasta por noventa (90) días, en un período no mayor de un año de acuerdo con las razones que exponga el servidor y las necesidades del servicio;

Que, el Manual Normativo de Personal N° 003-93-DNP "Licencias y Permisos", aprobado por Resolución Directoral N° 001-93-INAP/DNP, cuyas disposiciones se encuentran vigentes, establece que la licencia por motivos particulares está condicionada a la conformidad institucional, teniendo en cuenta la necesidad del servicio; y, se concede hasta por un máximo de noventa (90) días calendarios, considerándose acumulativamente todas las licencias y/o permisos de la misma índole que tuviere durante los últimos doce (12) meses. Cumplido el tiempo máximo permitido, el servidor no puede solicitar nueva licencia hasta que transcurra doce (12) meses de trabajo efectivo, contados a partir del día de su reincorporación;

Que, en tal sentido, los servidores bajo el régimen CAS tienen derechos, además de las licencias por maternidad y paternidad, a las licencias que se otorgue a los otros servidores o





trabajadores sujetos al régimen laboral general de la entidad en el presente caso, al régimen del Decreto Legislativo N° 276 aplicando el máximo que haya establecido para dicha licencia, es decir de 90 días;

Que, el Reglamento Interno de Trabajo (RIT) de la Unidad Ejecutora 408 – Red de Salud San Francisco, aprobado mediante Resolución Directoral 089-2016-GRA/DIRESA-URSSAF-DE, establece en el artículo 73° que la licencia por motivos particulares se otorga hasta por noventa (90) días, en un periodo no mayor de un (01) año, de acuerdo con las razones que exponga el servidor y las necesidades del servicio. Procede previa aprobación de la jefatura inmediata y superior jerárquico.

Que, asimismo, resulta necesario precisar que la Autoridad Nacional del Servicio Civil, mediante Informe Técnico N° 679-2021-SERVIR/GPGSC señala lo siguiente en el numeral "2.6 *Las entidades sujetas al régimen del Decreto Legislativo N° 276, la licencia sin goce de remuneraciones por motivos particulares se rige de acuerdo al artículo 115° del Reglamento de la Carrera Administrativa; sin que a los servidores bajo el régimen CAS les sea exigible la antigüedad mínima en el servicio de un (01) año. Asimismo, el uso del derecho de licencia se inicia a petición de parte y está condicionado a la conformidad institucional*";

Que, mediante Informe N° 026-2024-GRA/GG/GRDS/DRSA/REDSFCO/DSP/CHPSF/E EAP, con fecha de recepción 20 de febrero de 2024, el servidor Eled Enrique Anyosa De la Peña, servidor civil contratado bajo los alcances del régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057 (CAS) solicita licencia sin goce de remuneraciones por motivos particulares a partir del 02 hasta 12 de abril de 2024;

Que, mediante Informe N° 116-2024-GRA/DIRESA/URSSAF-RRHH, el Jefe de la Unidad de Recursos Humanos solicita la emisión de Resolución Directoral de la licencia sin goce de remuneraciones a favor del servidor civil contratado Eled Enrique Anyosa De la Peña;

Que, en ese sentido y de acuerdo al documento de Visto, mediante el cual el Director Ejecutivo de la Red de Salud San Francisco, dispone la proyección del acto administrativo de licencia sin goce de remuneraciones por motivos particulares a favor del Lic. Adm. Eled Enrique Anyosa De la Peña, a partir del día 02 hasta 12 de abril de 2024, por el periodo de 11 días;

Por consiguiente, de conformidad a las razones expuestas y los alcances de las normas citadas, así como, el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General y demás preceptos complementarios, en uso de las facultades establecidas por la Resolución Ejecutiva Regional N° 081-2024-GRA/GR, de fecha 14 de febrero de 2024.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. – CONCEDER**, licencia sin goce de remuneraciones por motivos particulares, a partir del 02 de abril hasta 12 de abril del 2024, al servidor civil Eled Enrique Anyosa De la Peña, personal contratado bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057 con cargo de Administrador del Hogar protegido San Francisco de la Unidad Ejecutora 408 – Red de Salud San Francisco.

**ARTÍCULO SEGUNDO. - NOTIFICAR**, la presente Resolución al interesado e instancias correspondientes previas formalidades de Ley para su conocimiento y demás fines.

**ARTÍCULO TERCERO. - DISPONER** al Área de Soporte Informático de la Dirección de Planificación, Presupuesto y Desarrollo Institucional la publicación de la presente Resolución Directoral en el Portal Institucional de la Unidad Ejecutora 408 - Red de Salud de San Francisco ([www.rissanfrancisco.gob.pe](http://www.rissanfrancisco.gob.pe)).

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

DISTRIBUCIÓN:  
Dirección Ejecutiva UERSSAF  
Dirección de Administración  
Dirección de Salud Pública  
Dirección de Planificación, Presupuesto y Desarrollo Institucional  
Unidad de Recursos Humanos  
Área de Soporte Informático  
Interesado  
Archivo  
BIAP/ly



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO  
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD  
DE LA RED DE SALUD SAN FRANCISCO  
  
Obsta. Hernán Pretell Apaico  
DIRECTOR EJECUTIVO